

PERSPECTIVAS DE LA HISTORIA DEL DERECHO CANÓNICO DE CARA AL TERCER MILENIO

Última lección del Prof. Antonio García y García
(Salamanca, 18 de mayo de 1998)

En esta última lección, que tiene lugar en el Aula Magna de la Universidad Pontificia de Salamanca, quisiera comentar el sentido histórico, el presente y el inmediato porvenir previsible de la *Historia del Derecho Canónico* que, junto con el *Derecho Romano*, expliqué en esta Universidad durante los últimos treinta y nueve años, desde el curso de 1959-60 hasta el actual de 1997-98. En esta lección pasaré revista a lo ya realizado en torno a la historia al Derecho común romano-canónico medieval y trataré de describir también, en la medida de lo posible, las perspectivas de futuro, tanto en general, como por cuanto a España se refiere ¹.

1. HASTA LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Nuestra cultura occidental está integrada por tres elementos esenciales: el pensamiento bíblico judeo-cristiano, la filosofía griega y el Derecho romano.

Los tres experimentan un notable y determinante renacimiento en el siglo XII, que permite al Occidente latino recuperar el pensamiento patristico-teológico recogido en el Libro de las Sentencias de Pedro Lombardo ², que será objeto de comentario por parte de los teólogos, sobre todo en las Universidades teológicas al estilo de la de París, a partir del siglo XII. La filo-

1 Utilizamos las siguientes siglas en este artículo:

BMCL = Bulletin of Medieval Canon Law.

IHTE = Instituto de Historia de la Teología Española (actualmente Instituto de Historia).

IMCL = Institute of Medieval Canon Law.

Institute = Institute of Research and Study of Medieval Canon Law.

2 *Magistri Petri Lombardi Sententiae in IV Libris Distinctae* (*Spicilegium Bonaventurianum cura PP. Collegii S. Bonaventurae, Ad Aquas Claras 4-5*), ed. tertia, Grottaferrata 1971-81.

sofía griega encontrará también su ámbito académico parcialmente en las facultades teológicas, para algunos aspectos en las facultades de artes y bajo otros en las jurídicas.

A finales del siglo XI había maestros que enseñaban Derecho civil (romano) en Bolonia, y que no tardan en recuperar las cuatro colecciones del *Corpus Iuris Civilis* (*Institutiones, Digestum, Codex y Novellae*)³, al que se unirá el canónico, cuya primera gran realización será el Decreto de Graciano surgido en una primera recensión hacia 1140-50, a la que sigue cronológicamente muy de cerca la forma definitiva que presentan la mayoría de los códigos y las innumerables ediciones hasta la más reciente, que es la de Emil Friedberg. El Decreto de Graciano será la primera pieza del *Corpus Iuris Canonici*, a la que siguen las *Decretales* de Gregorio IX (1234), *Liber VI* de Bonifacio VIII (1298), *Decretales Clementinae* (1317), *Extravagantes* de Juan XXII (1325) y *Extravagantes Communes* (1500)⁴.

Es importante subrayar que la enseñanza del Derecho en las Universidades medievales y modernas tomará como punto de referencia el Derecho romano y canónico de los dos *Corpus Iuris* mencionados y no el Derecho patrio, como el castellano, francés, etc. En Inglaterra se estudiaba el *common law* británico en las Inn Courts de Londres, con prohibición de enseñar otro Derecho secular. Pero estaba permitida la enseñanza del canónico en la facultad de cánones que se establece en Oxford a finales del siglo XII. Una emigración de estudiantes de Oxford a Cambridge, que se produjo en 1209, dio origen a la Facultad de Derecho canónico cantabrigense. En ambas se estudiaba el Derecho romano como materia imprescindible para el Derecho canónico⁵.

A lo largo de la Baja Edad Media, el Derecho común romano-canónico medieval se estudia y se comenta como Derecho vigente. El Sacro Imperio Romano-Germánico se considera sucesor del Imperio Romano⁶, aunque los

3 *Corpus Iuris Civilis*: 1. *Institutiones, Digesta* ed. P. Krüger-Th. Mommsen-P. Krüger; 2. *Codex Iustinianus* ed. P. Krüger; *Novellae* ed. R. Schoell-G. Kröll, Berlin 1872, 1877, 1895 con numerosas ediciones anastáticas posteriores hasta nuestros días.

4 *Corpus Iuris Canonici*: 1. *Decretum Gratiani*, 2. *Decretalium collectiones* ed. Aem. Friedberg, Berlin 1879, con varias reediciones anastáticas posteriores. Para una exposición más amplia sobre el *Corpus Iuris Canonici*, cf. mi artículo titulado: 'El Derecho canónico medieval', A. Iglesia Ferreirós (ed.), *El Dret Comú i Catalunya* (Actes del II Simposi Internacional), Barcelona 1992, 17-51, con el diálogo que se recoge en pp. 53-65.

5 Cf. mi artículo 'The Faculties of Law', in: *A History of the University in Europe*. 1. *Universities in the Middle Ages*, ed. by H. Ridder-Symoens, Cambridge 1991, 388-408, con trad. alemana en 1993, española en 1994 y portuguesa en 1996.

6 En la auténtica 'Habita' el emperador Federico II se considera sucesor de Constantino, de Justiniano, de Ludovico Pío, de Carlo Magno, etc., como si de una serie de emperadores de un único Imperio se tratara. Cf. el texto de esta constitución en apéndice al *Codex Iustiniani* en la ed. de P. Krüger, p. 511.

monarcas de los nuevos reinos se declaran soberanos en su territorio sin dependencia alguna del antiguo Imperio Romano ni del Sacro Imperio Romano-Germánico⁷.

Pese al no reconocimiento del Imperio Romano ni del Sacro Imperio Romano-Germánico, lo cierto es que en todas las universidades de los países herederos del Derecho común romano-canónico siguen comentando este ordenamiento y no los Derechos nacionales de cada una de las monarquías que, como la francesa o la castellana, no reconocían ningún tipo de sujeción al Imperio Alemán, el cual, por su parte, prolonga su existencia hasta el final de la Primera Guerra Mundial de 1914-18. Dicho en otros términos, en las universidades como la de Salamanca había cátedras de entrambos Derechos romano y canónico, y no las hubo en cambio de Derecho castellano hasta el final del antiguo régimen⁸.

Sin embargo, al lado del cultivo del Derecho común romano-canónico medieval, conocido como *mos italicus*, florece el *mos gallicus*. El primero considera ambos *Corpus Iuris* como Derecho vigente, mientras que el segundo le aborda como no en vigor dedicando al segundo valiosos estudios históricos, primeramente en Italia y luego en Francia y otros países europeos⁹. Sin embargo, en la mayoría de las universidades, como, por ejemplo, en la de Salamanca, la enseñanza del Derecho se realiza según el *mos italicus* y no según el *mos gallicus*, aunque hay que dejar constancia de que a varios de los profesores no les era desconocido el *mos gallicus*, al que dan cabida en su argumentación. Tal es el caso, por ejemplo, de Diego de Covarrubias y de Fernando Vázquez de Menchaca¹⁰.

7 Cf. mis artículos titulados: 'Sacerdocio, Imperio y Reinos', in: *Cuadernos Informativos de Derecho Histórico y de la Navegación* 2, Barcelona 1987, 499-552; Idem, 'El poder por la gracia de Dios. Punto de vista jurídico', in: *Suppliques et requêtes. Le gouvernement de la grace en Occident (xii^{ème}-xiii^{ème})*, 9-11 nov. 1998, École Française de Rome.

8 Cf. mis artículos titulados: 'Canonistas salmantinos del siglo xvi', in: *Estudios canónicos en homenaje al Prof. D. Lamberto de Echeverría* (Bibliotheca Salmanticensis, Estudios 103), Salamanca 1988, 31-42; Idem, 'Juristas de Salamanca y Coimbra en los siglos xvi-xvii', in: *Universidades(s). História - Memória Perspectivas. Actas do Congresso - História da Universidade - (No 7.º Centenário da sua fundação, 5 a 9 de março de 1990)* 3, Coimbra 1991, 107-19; Idem, 'Tradicón manuscrita de juristas salmantinos de los siglos xvi-xvii', in: *Homenaje al P. Ramón Hernández* (en prensa).

9 D. Maffei, *Gli inizi dell'Umanesimo giuridico*, Milano 1959-60, reimpresso en 1964; para el *mos gallicus* cf., entre otros, P. Koschaker, *Europa und das römische Recht*, 3 ed., Munich 1957; H. Kantorowicz - W. W. Buckland, *Studies in the Glossators of the Roman Law*, Cambridge 1938; E. M. Meijers, *Études d'histoire du droit*, ed. R. Feenstra - H. F. W. D. Fischer, 1-4, Leiden 1956-1966.

10 L. Pereña Vicente, *Diego de Covarrubias y Leyva, maestro de Derecho internacional*, Madrid 1957; F. Carpintero Benítez, *Del Derecho natural medieval al Derecho natural moderno: Fernando Vázquez de Menchaca*. Salamanca 1977; cf. también mi artículo titulado 'The Spanish School of the Sixteenth and Seventeenth Centuries: A Precursor of the Theory of Human Rights', in: *Iuris Ratio* (Oxford) 10, n. 1, March 1997, 25-35.

La escuela histórica alemana del siglo XIX realizó grandes progresos en la investigación y estudio del Derecho común romano-canónico medieval, como hemos visto ya con respecto a la edición de los dos *Corpus Iuris*. Por vez primera se escribe una historia del Derecho romano por Friedrich Carl von Savigny¹¹ y otra del Derecho canónico por Johannes Friedrich von Schulte¹². Ambas obras son todavía muy utilizadas, pese a que la ulterior investigación las ha hecho envejecer en gran medida.

En vísperas del estallido de la Segunda Guerra Mundial, Stephan Georg Kuttner publicó una obra de capital importancia para la historia del Derecho canónico, así como una monografía pionera del mismo autor sobre la teoría de la culpa en el medievo¹³, aparte de 14 artículos que no eran más que un preludio de una serie larga serie de estudios¹⁴ y otras iniciativas que pondrá en marcha a partir del comienzo de los años cincuenta de este siglo realizadas desde América, a donde tuvo que emigrar debido a su condición de hebreo, que le convertía en blanco de la persecución nazi.

2. DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

La Segunda Guerra Mundial (1939-45) fue una gran catástrofe a escala general, y no lo fue menos para la historia del Derecho común romano-canónico medieval. Pero el mismo año en que termina la Gran Guerra se publica la segunda edición del manual de A. Van Hove¹⁵, que es todavía útil como repertorio de datos sobre autores y obras de Derecho canónico no sólo medieval sino hasta el Código de Derecho Canónico de 1917.

Pero la figura central de la historia del Derecho canónico medieval fue Stephan Kuttner. En América fundó el *Institute of Medieval Canon Law*

11 F. C. von Savigny, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter* 1-7, Heidelberg 1834-51 = Bad Homburg 1961.

12 J. F. von Schulte, *Die Geschichte der Quellen und Literatur des Canonischen Rechts*, 1: Von Gratian bis auf Papst Gregors IX, Stuttgart 1875; 2: Von Papst Gregor IX. bis zum Concil von Trient, Stuttgart 1877; Von der Mitte des 16. Jahrhunderts bis zur Gegenwart, Stuttgart 1880. De esta obra se hizo una reedición anastática en Graz 1956.

13 St. Kuttner, *Repertorium der Kanonistik (1140-1234). Prodromus Corporis glossarum* (Studi e Testi 71), Città del Vaticano 1937; Idem, *Kanonistische Schuldbre von Gratian bis auf die Dekretalen Gregors IX*, Città del Vaticano 1935.

14 Cf. un primer elenco de sus escritos en *Collectanea Steban Kuttner* 1-4, *Studia Gratiana* 11-14, Roma 1967. La lista de sus obras aparece en el vol. 11, primero de los cuatro que se dedican a Stephan Kuttner, que se completó al comienzo de la Festschrift que se le dedicó en la revista alemana *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte Kan. Abt.* 68 (1982) ix-xi.

15 A. Van Hove, *Prolegomena (Commentarium Lovaniense ad Codicem Iuris Canonici I.1)*, Mechliniae 1945.

(IMCL), el año 1955, en la Catholic University of America¹⁶, transferido a la Yale University (Connecticut), y de allí pasó a la Universidad de Berkeley (California), para ser finalmente trasladado a Munich en 1992. Por las diferentes sedes de este Instituto hemos pasado la mayor parte de los que nos dedicamos a esta especialidad invitados por Stephan Kuttner, quien en muchos casos se ocupó y preocupó por encontrar la financiación y otras facilidades para muchos de los investigadores visitantes.

Bajo la inspiración y alta dirección de Kuttner surgió la serie *Monumenta Iuris Canonici*, que se subdivide en tres secciones: 1) *Corpus Glossatorum* o edición de comentarios de los canonistas medievales; 2) *Corpus Collectionum* o edición de colecciones canónicas; y 3) *Subsidia* o instrumentos de trabajo. Hasta el presente aparecieron 22 volúmenes en las tres series, editados y comercializados por la Biblioteca Apostólica Vaticana, que constituyen un punto de referencia absolutamente obligado para cuantos se dedican al Derecho canónico medieval o desean conocerlo. La revista *Bulletin of Medieval Canon Law*, que Kuttner publicó en los años 1971-1991, fue una especie de órgano cuasioficial del *Institute of Medieval Canon Law*, papel que de forma más abreviada venía realizando el citado *Bulletin*, que con frecuencia anual nos llegaba a todos los miembros del IMCL.

Otra iniciativa de Stephan Kuttner consiste en la serie de Congresos de Derecho Canónico Medieval celebrados cada cuatro años, alternando como lugar de celebración Norteamérica y Europa, siguiendo este orden y cronología: Lovaina (1958), Boston (1963), Estrasburgo (1968), Toronto (1972), Salamanca (1976), Berkeley (1980), Cambridge (1984), San Diego de California (1988), Munich (1992), Syracuse (N. Y.) (1996), y está convocado el undécimo para Catania (2000). Todos estos Congresos están publicados en *Monumenta Iuris Canonici* (serie *Subsidia*). Es para mí un honor y un placer el haber colaborado con Stephan Kuttner para la organización y desarrollo del Congreso de Salamanca (1976) y el ser la única persona superviviente que asistió a los diez Congresos mencionados.

Con el fallecimiento de Stephan Kuttner no ha muerto la historiografía del Derecho canónico. Murió la víspera de iniciarse el *Tenth International Congress of Medieval Canon Law* en la Syracuse University (N. Y., USA). Los integrantes del Comité de Directores del Instituto nos sentimos responsables de la continuación de su obra. Fue el primer Congreso al que no asistió Stephan, pero estuvo más presente en la mente de todos y cada uno de los congresistas que en ninguno de los nueve Congresos precedentes.

¹⁶ El nombre originario era *Institute of Research and Study of Medieval Canon Law*, pronto abreviado como *Institute of Medieval Canon Law*, y desde 1996 *Stephan Kuttner Institute of Medieval Canon Law*.

Por otra parte, la llama encendida por Stephan Kuttner sigue prendida en los principales países de la Europa Occidental, en EE.UU. y en Canadá. El *Stephan Kuttner Institute of Medieval Canon Law* se transfirió a Munich y su presidente es el Prof. Peter Landau ¹⁷.

Entre tanto, el Prof. Manlio Bellomo fundó la *Rivista Internazionale di Diritto Comune* en la Universidad de Catania (Italia), que prácticamente colma la laguna que se produjo con la desaparición del citado *Bulletin* por cuanto respecta a estudios sobre el Derecho canónico medieval, no por lo que se refiere al gobierno del IMCL que, como es lógico, se realiza desde su sede de Munich. En dicha revista se ofrece, además, una bibliografía internacional de historia del Derecho canónico medieval, a la que añade muchos títulos de historia de los Derechos europeos que obviamente dificultan la consulta de los temas de historia del Derecho romano-canónico medieval, sin que por otra parte la bibliografía de los restantes Derechos europeos sea completa.

Por lo que a España se refiere, son numerosas las iniciativas y publicaciones que se han realizado utilizando y adaptando las enseñanzas de Stephan Kuttner, por cuyo Instituto hemos pasado varios de nosotros. Por el momento estas actividades se desarrollan desde la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca. Entre las publicaciones de historia del Derecho canónico destacan: una monografía sobre los concilios y sínodos de Zaragoza, una historia del matrimonio en la España medieval, cuyo autor es el Prof. Federico R. Aznar Gil ¹⁸; una edición crítica de las constituciones del Concilio IV Lateranense de 1215 llevada a cabo por el infrascrito ¹⁹, el *Synodicon hispanum* ²⁰, en el que han colaborado numerosos colegas de esta Facultad y de otras Universidades como las de Salamanca, Sevilla, Facultad Teológica de Burgos, etc. Los autores principales del *Synodicon Hispanum* son Francisco Cantelar Rodríguez, Bernardo Alonso Rodríguez y el infrascrito. En los siete volúmenes, ya aparecidos, se contienen los sínodos de Galicia, Portugal, Extremadura, León y Castilla. Actualmente está muy avanzada la preparación del volumen octavo, con los sínodos de Calahorra y Pamplona. Forman el Comité Directivo del *Synodicon Hispanum* Bernardo Alonso Rodríguez, Francisco Cantelar Rodríguez y Peter Linehan, quien acaba de presentar en

17 La dirección es como sigue: Leopold-Wenger-Institut; Prof. Hubert-Platz 2; 8000 München 22; Alemania.

18 F. R. Aznar Gil, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Zaragoza 1982, 174 pp.; Idem, *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo-medieval (1215-1563)*, Salamanca 1989.

19 A. García y García, *Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum Commentariis glossatorum (Monumenta Iuris Canonici. Series A: Corpus glossatorum 2)*, Città del Vaticano 1981, xi + 518.

20 *Synodicon Hispanum* 1-7 (Biblioteca de Autores Cristianos), Madrid 1981-97.

este acto la obra en dos volúmenes titulada *Life, Law and Letters: Miscelanea Antonio García y García*²¹, acto y gesto que le agradecemos mucho.

El Prof. Linehan es hoy por hoy el hispanista cuyas publicaciones se relacionan más con la historia del Derecho canónico. Su libro titulado *The Spanish Church and the Papacy in the Thirteenth Century*, Cambridge 1971, cuya traducción española, realizada por el Prof. Pedro Borges Morán, fue publicada por el Departamento de Publicaciones de esta Universidad. Agradada esta traducción hace ya algunos años, esperamos verla pronto reeditada y puesta al día. Tanto este libro como otros trabajos del Prof. Linehan son esenciales para la historia de la Península Ibérica, de la Iglesia hispana y para la historia del Derecho canónico medieval en España²². Otras publicaciones suyas más recientes son sus dos libros *History of Historians of Medieval Spain* y *The Ladies of Zamora*²³, en el primero de los cuales pasa revista a la historia y a los historiadores de la España medieval, y en el segundo realiza algo parecido a propósito de un episodio del siglo XIII protagonizado por unas religiosas de Zamora.

Otra iniciativa realizada desde el Instituto de Historia de esta Universidad es la elaboración de catálogos de manuscritos de Derecho medieval, entre los que se cuentan los de la Hispanic Society of America²⁵, del Cabildo de Toledo²⁶, del de Córdoba²⁷, del de Sigüenza²⁸, de la Biblioteca General de la Universidad de Salamanca²⁹, de la Hispanic Society of America y del Cabildo de Seo de Urgel³⁰.

21 Dirigida por P. Linehan - A. Pérez Martín - M. Sanz González y ed. por el cardenal Alfons M. Stickler, en *Studia Gratiana*, Roma 1998.

22 Más de veinte trabajos del Prof. Linehan sobre la Iglesia Española medieval se encuentran recogidos, con los correspondientes *addenda et corrigenda* e índices, en los dos volúmenes que siguen: P. Linehan, *Spanish Church and Society 1150-1300*, Variorum Reprints, London 1983; Idem, *Past and Present in Medieval Spain*, Aldershot 1992.

23 Oxford, Clarendon Press, 748 pp.

24 Cambridge 1993 y Manchester, University Press, 1997. 192 pp.

25 A. García y García, *Los manuscritos jurídicos de la Hispanic Society of America*, New York 1064, 64 pp. De estos códices ha publicado posteriormente otra descripción Ch. B. Faulhaber, *Medieval Manuscripts in the Library of the Hispanic Society of America. Religious, Legal, Scientific, Historical, and Literary Manuscripts*, New York 1983.

26 A. García y García - R. González Ruiz, 'Catálogo de los manuscritos de la catedral de Toledo', *Cuadernos del Instituto Jurídico Español 21 - Estudios del IHTE 3*, Roma-Madrid 1970, xxvi + 230 pp.

27 A. García y García - F. Cantelar Rodríguez - M. Nieto Cumplido, *Catálogo de los manuscritos e incunables de la catedral de Córdoba*, Biblioteca Salmanticensis VI, Estudios 5, Salamanca 1976, lxxx + 746 pp.

28 'Manuscritos jurídicos medievales de la catedral de Sigüenza', in: *Xenia Medii Aevi historiam illustrantia oblata Thomae Kaeppleri O. P.* (Storia e Letteratura. Raccolta di Studi e Testi 141), Roma 1978, 27-50.

29 'Manuscritos de derecho canónico medieval en Salamanca', in: *De Iure Canonico Medii Aevi. Festschrift für Rudolf Weigand*, *Studia Gratiana* 27 (1996) 105-148. Es sólo un inventario, y no un catálogo propiamente dicho.

30 *Catálogo de los manuscritos jurídicos del Archivo del Cabildo de Seo de Urgel* (en prensa), por A. García y García (coordinador), D. Maffei, G. Fransen (†), M. Bertram, A. Pérez Martín, P. Wei-

Con motivo del V Centenario del descubrimiento de América, el infrascrito programó y codirigió los seis primeros volúmenes de la serie *Sínodos Americanos*³¹. Colaboró también asiduamente en la mayoría de los volúmenes de la serie *Corpus Hispanorum de Pace* dirigida por el Prof. Luciano Pereña Vicente³².

Una iniciativa salmantina de largo alcance y utilidad, relacionada con el Derecho común medieval y con otras muchas historias sectoriales, es la fundación de la *Colección Sinodal Lamberto de Echeverría*³³, y que han sido magistralmente descritas por el Dr. Francisco Cantelar Rodríguez³⁴. Bernardo Alonso Rodríguez publicó una excelente tesis sobre el canonista salmantino Juan Alfonso de Benavente³⁵, es un colaborador esencial del *Synodicon Hispanum*³⁶.

Antiguos alumnos de nuestra Facultad realizaron también trabajos particularmente meritorios sobre temas de Derecho común medieval, comenzando con las respectivas tesis doctorales que prepararon bajo mi dirección, como es el caso del Prof. Isaías da Rosa Pereira, que realizó como tesis doctoral una buena monografía sobre los sínodos portugueses y publicó en torno a medio centenar de meritorios trabajos sobre diferentes aspectos de la canónica portuguesa medieval, entre los cuales destacan los que llevan por título *Manuscritos de Direito Canónico existentes em Portugal*³⁷. Arturo Bernal Palacios también defendió su tesis en nuestra Facultad sobre el canonista

mar, P. Maffei, B. Marqués y F. Soetermeer. Es sólo un inventario, y no un catálogo propiamente dicho.

31 Dentro de la Colección «Tierra Nueva e Cielo Nuevo» de la CAICYT, y en colaboración con el IHTE, Madrid 1982, 1983, 1984, 1986, 1986 y 1987.

32 *Corpus Hispanorum de Pace* 1-25, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1965-1990.

33 D. Lamberto de Echeverría, profesor de ambas Universidades salmantinas, reunió a lo largo de su vida gran cantidad de sínodos de casi todo el mundo, que en 1980 legó a la Universidad Pontificia, que incrementó todavía durante el resto de su vida, totalizando algo más de 1.100 piezas, que hoy día se han triplicado con las nuevas adquisiciones realizadas por la Universidad Pontificia.

34 F. Cantelar Rodríguez, *Colección sinodal «Lamberto de Echeverría». Catálogo* (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 30 y 86), Salamanca 1980 y 1987, con un tercer volumen de próxima aparición. El Dr. Cantelar es autor, entre otros estudios, de una monografía titulada: *El matrimonio de herejes. Bifurcación del «impedimentum disparis cultus» y divorcio por herejía*, Salamanca 1972.

35 Juan Alfonso de Benavente, canonista salmantino del siglo xv', *Cuadernos del Instituto Jurídico Español* 17, Roma-Madrid 1964.

36 Cf. también su estudio titulado: 'Monografías de moralistas españoles sobre temas económicos (s. xvi)', in: *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas* 2, Salamanca 1971, 147-81.

37 'Manuscritos de Direito Canónico existentes em Portugal', in: *Arquivo Histórico da Madeira* 11 (1959) 196-242; 13 (1962-1963) 28-41. Los trabajos de Isaías da Rosa Pereira representan una extraordinaria aportación al tema del Derecho común medieval en Portugal, que desafortunadamente no ha tenido continuación. Afortunadamente legó su bien nutrida biblioteca a la Universidad Católica Portuguesa antes de hospitalizarse, a causa de la penosa e irreversible enfermedad, a consecuencia de la cual acaba de fallecer.

Pascipoverus, y es autor de otros estudios ³⁸ José Antonio Martín Avedillo, que escribió una buena monografía sobre el canonista Ambrosius ³⁹, etc.

A comienzos de la segunda década del siglo xx la *Société d'Historie des Droits de l'Antiquité* programó una especie de Historia del Romano Medieval bajo el título de *Ius Romanum Medii Aevi*, que publicó el editor milanés Giuffrè a partir de 1961, de la que se editaron en torno a una veintena de fascículos, que no cubren un tratamiento global del tema, y se quedó interrumpida hace ya unos veinte años.

También los estudios sobre el Derecho romano renacido en el siglo xii e historiado en el siglo xix por Savigny, más arriba citado, encontró un sabio y eficaz coordinador en el Prof. Helmut Coing, que desde el Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte de Frankfurt, programó y dirigió una historia de este sector, que comprende tres tomos que se desdoblaron en ocho volúmenes ⁴⁰. Completando la obra anterior, en 1985 Helmut Coing publicó y editó una obra en dos tomos sobre el Derecho común europeo desde 1500 hasta 1800 ⁴¹, que es de obligada consulta por la amplia temática que aborda. Existe una excelente traducción española realizada por A. Pérez Martín ⁴². Aparte del manual y la monografía que acabamos de citar, se creó también en Frankfurt una serie de monografías bajo el título de *Ius Commune. Sonderhefte*, que alcanzó actualmente la cifra de 106 volúmenes publicados, y la revista *Ius Commune*, de la que han aparecido 20 volúmenes. Con la jubilación de Helmut Coing el citado Instituto francofurtano se dedica a otras actividades que nada tienen que ver con la historia del Derecho común.

Afortunadamente, tenemos en España a uno de los más destacados discípulos de Helmut Coing, que con respecto a los derechos españoles ha organizado un interesante programa de trabajo, que está rindiendo muy buenos resultados. Me refiero al Prof. Antonio Pérez Martín (Univ. de Murcia), que hoy nos honra aquí con su presencia, quien fundó el Instituto de Derecho Común de la Universidad de Murcia, y publica la revista *Glossae. Revis-*

38 *La 'Concordia utriusque iuris' de Pascipoverus*, Valencia 1980, aparte de su colaboración en el *Synodicon Hispanicum* y otros trabajos por él publicados.

39 'La «Summa super titulis decretalium» del canonista Ambrosius', in: *ZRG Kan. Abt.* 54 (1968) 57-94; Idem, 'Influjo del canonista Ambrosius en San Raimundo de Peñafort', in: *Revista Española de Derecho Canónico* 26 (1970) 329-355.

40 *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte* 1-3, München 1973-1988. En realidad, la numeración de los tomos y volúmenes es como sigue: 1 (1973), 2.1 (1977), 2.2 (1976), 2.3 (que no se publicó), 3.1 (1982), 3.2 (1982), 3.3 (1986), 3.4 (1987), 3.5 (1988).

41 H. Coing, *Europäisches Privatrecht*. 1: *Älteres Gemeines Recht* (1500 bis 1800).

42 *Derecho privado europeo 1-2: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, traducción y apóstilas de Antonio Pérez Martín, Madrid, Fundación Cultural del Notariado, 1996.

ta de Historia del Derecho Europeo, que se edita desde 1988. Dicho Instituto tiene programadas otras interesantes actividades, como es una edición crítica de las Partidas de Alfonso X el Sabio, obra que, como es bien sabido, tiene mucho que ver con el Derecho común romano-canónico medieval. En dicha tarea colaboramos dos profesores de esta Universidad, a saber Mariano Sanz González y el infrascrito.

En Italia, el Prof. Ennio Cortese acaba de publicar un buen manual de historia del Derecho, que cubre tanto el alto como el bajo medieval⁴³.

Aunque de un modo más sectorial, el Prof. Aquilino Iglesia Ferreirós, catedrático de la Universidad de Barcelona, reúne periódicamente, desde 1990, interesantes Congresos sobre el tema del Derecho común y Cataluña, en los que participan ponentes tanto extranjeros como nacionales, cuyas actas se publican en un volumen por Congreso⁴⁴.

Concluyendo, las perspectivas de presente y de futuro para la investigación y estudio del Derecho romano-canónico medieval se pueden resumir diciendo que la escuela alemana que floreció en el siglo xix y principios del siglo xx sufrió un serio revés con la Segunda Guerra Mundial, para renacer con fuerza en América, sobre todo por cuanto respecta al Derecho canónico, por obra y gracia de Stephan Kuttner, con su Institute of Medieval Canon Law, y para el Derecho romano, con el programa dirigido por Helmut Coing en el Max-Planck-Institut de Frankfurt, programa que desafortunadamente se encuentra en vía muerta. La cantidad y calidad de estudiosos que se han formado en estas dos instituciones garantizan un futuro digno a la investigación y estudio de la historia del Derecho común romano-canónico medieval.

Antonio García y García,
Universidad Pontificia de Salamanca

43 *Il Diritto nella storia medievale, 1-2: L'Alto Medioevo, 2: Il Basso Medioevo*, Roma 1995, con una abundante indicación de fuentes y bibliografía actualizadas.

44 Bajo el título *Dret comú i Catalunya* en cada uno de estos Congresos se abordan diversos temas de Derecho común no necesariamente relacionados con Cataluña. Esta serie alcanza ya la decena de volúmenes.